



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 24 de febrero de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 1215-2019**, sobre Autorización de uso Temporal de ribera del río Biavo para cultivos estacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento para Delimitación de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el artículo 74° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM; D.S N° 023-2021-PCM; donde se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias; por lo tanto, se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia, Departamento, hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (…)

Que, visto el expediente, el señor **Eli Sangama Sinarahua**, solicita Autorización de uso Temporal de ribera del río Biavo para cultivos estacionales, como cultivo de maíz, en el Sector Cajahuaico, distrito de Bajo Biavo – Nuevo Lima, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;



Que, mediante Informe Técnico N° 009-2019-ANA-AAA HUALLAGA/ALA HC-AT-GCL, de fecha 22 de febrero de 2019, la Administración Local de Agua Huallaga Central concluye que resulta factible otorgar la autorización de uso de ribera del río Biavo para cultivo de maíz; es por ello, que mediante Informe N° 040-2019-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 04 de marzo de 2019; el área legal determina lo siguiente: *i) No se precisa claramente si el área solicitada para cultivo de maíz corresponde a ribera o faja marginal, debiendo indicar la Resolución Administrativa o Directoral que delimita la faja marginal del río Biavo en dicho sector; ii) Requerir que la Administración Local de Agua Huallaga Central realice un informe técnico complementario, teniendo en cuenta las observaciones antes advertidas;*

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.HC-AT-GCL; la Administración Local de Agua Huallaga Central, emite su Informe complementario concluyendo:

- El área que se está solicitando se encuentra en el cauce y lado derecho del eje de río Biavo, de acuerdo a las imágenes satelitales mostradas (ítem 3.2)
- El área solicitada es de 2,58 ha en el cauce del río Biavo;
- No se cuenta con resolución Directoral o Administrativa de aprobación de la faja marginal del río Biavo en el sector del área solicitada;
- El plazo de autorización de uso de ribera, estará en función al periodo vegetativo del cultivo autorizado por la opinión dada por la Agencia Desarrollo Económico Local Bellavista;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2020-ANA-AAA.H-AT/VETL; de fecha 02 de noviembre de 2020; el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye en lo siguiente:

- Que las autorizaciones para el uso temporal de la faja o ribera son para periodos en el que el río empieza a bajar su caudal, originándose condiciones edáficas favorables para su uso, y no cuando aumenta el caudal del río debido a la época de lluvias, situación que no ocurre con la realidad del uso actual, dado que existen plantaciones de plátano que por su naturaleza son cultivos de largo periodo vegetativo (cultivos permanentes).

- La ALA ha verificado que el área en estudio a autorizar para el uso temporal de cultivos temporales no cuenta con delimitación de la faja marginal, lo cual no permite determinar el límite superior de la ribera, siendo información necesaria para delimitar el área a autorizar.
- Que, en mérito a las conclusiones precedentes, técnicamente no es factible autorizar el uso temporal de la faja marginal de la margen derecha del río Biavo para la instalación de cultivos temporales.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 018-2021-/GTB-OS90000002 determina que:

- De la evaluación realizada, se advierte que se ha cumplido con el procedimiento exigido por Ley, al haberse evaluado técnicamente el presente procedimiento, opinando que de acuerdo a lo señalado por el Área Técnica corresponde declarar improcedente la solicitud de Autorización de Uso de Ribera para siembra de cultivos de maíz en la ribera del Río Biavo, ubicado en el Sector Cajahuaico, distrito de Bajo Biavo – Nuevo Lima, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, porque no se cuenta con una Resolución Directoral o Administrativa de aprobación de la delimitación de la faja marginal del río Biavo en el sector del área solicitada; asimismo, la Administración Local de Agua Huallaga Central, verifica en la inspección ocular, la instalación de cultivos de maíz, frijol, maní y plátano, cabe señalar que los tres primeros cultivos son de corto periodo vegetativo (de 0 a 4.5 meses). Respecto a las plantaciones de plátano, se advierte que es un cultivo permanente, lo cual no aplicaría su autorización, de acuerdo al numeral 16.1 (modificado con la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA) del artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada, donde se recomienda el sembrío de especies de periodos vegetativos menores a los cuatro (4) meses



Vista la opinión contenida en el Informe Técnico 026-2020-ANA-AAA.H-AT/VETL, e Informe Legal N° 018-2021-/GTB-OS90000002 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **Eli Sangama Sinarahua**, sobre Autorización de Uso de Ribera para siembra de cultivos temporales, en la ribera del Río Biavo, ubicado en el Sector Cajahuaico, distrito de Bajo Biavo – Nuevo Lima, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, porque no se cuenta con una resolución Directoral o Administrativa de aprobación de la delimitación de la faja marginal del río Biavo en el sector del área solicitada; asimismo, no aplicaría su autorización, de acuerdo al numeral 16.1 (modificado con la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA) del artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada, donde se recomienda el sembrío de especies de periodos vegetativos menores a los cuatro (4) meses.

Artículo 2º. NOTIFICAR la Resolución Directoral al administrado **Eli Sangama Sinarahua**, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huallaga Central mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ing. José Dolores Rivas Llúncor
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua VIII Huallaga
Autoridad Nacional del Agua